

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en estacórte, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.—Negociado 3.º

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas solicitudes de traslacion promovidas diariamente por los penados, y considerando que no podria darse curso á todas sin grave embarazo del servicio; que las mas carecen de causa legitima y tienen por origen el deseo de sustraerse á la disciplina penitenciaria durante el tiempo generalmente largo, empleado en los tránsitos, y á veces el de buscar facilidades á la fuga, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en adelante no se admita en esa Direccion ninguna solicitud de traslacion de penados.

Y 2.º Que los que, por motivos de salud, tengan absoluta necesidad de mudar de residencia, presenten al efecto su instancia ante el Comandante respectivo, el cual la remitirá á esa Superioridad, acompañada de dictámen del facultativo del establecimiento y de su propio informe.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de junio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

Corr es.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del resultado que ofrecen los datos estadísticos de Correos referentes al año de 1862, que V. E. acompaña á su escrito de 2 de este mes, y se ha dignado mandar que se inserten en la Gaceta para su conveniente publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de junio de 1863.—Vaamonde.—Sr. Director general de Correos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.—Esce-lentísimo Sr.: Terminados en esta Direccion general los trabajos referentes á la estadística del ramo por el año anterior de 1862, tengo la honra de presentarlos á V. E. para su exámen.

No perteneciendo á época de mi responsabilidad, ni puedo apreciarlos debidamente para estenderme en consideraciones, ni seria posible, aunque lo intentase, que mi juicio fuese tan exacto que llevase la conviccion á V. E. sobre asuntos que no he conocido.

Sin embargo, debo indicar que de los 30 estados que acompaño á V. E., se desprende que los servicios de Correos están en constante progresion; y que si bien deben esperarse mayores aumentos en la circulacion de correspondencia, y mayores valores en la venta de sellos de franqueo y certificados luego que se adopten medidas eficaces para evitar la falsificacion que hay fundamento para creer que existe, no dejan de ser notables los aumentos que aparecen en el estado comparativo señalado con el número 21. A 2.749,195 asciende el número de cartas del servicio público que circularon de mas en 1862 sobre los 51.746,555 de 1861; asimismo, en la comparacion entre dichos dos últimos años, se observa un aumento á favor del de 1862 de 795.658 pliegos oficiales; 525.552 de y para Ultramar; 143.635 del extranjero; 6.151,429 kilómetros recorridos por los correos terrestres. 3.236,072 sellos de franqueo de todas clases vendidos, y por último, un aumento de valores efectivos de 1.573,324 reales 59 cénts.

Espero, Excmo. Sr., que continuarán los buenos resultados que ofrecen las mejoras hechas en el servicio y las que en adelante se plantearán; de todo dará á V. E. conocimiento oportunamente, ya sea por medio de reformas parciales, ó ya de otro modo mas general y estenso cuando el ejercicio de mis funciones en este centro directivo, del que hace pocos dias me he hecho cargo, me ponga al alcance de cumplir debidamente este ofrecimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de junio de 1863.—Márido de la Escosura.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º

Los Alcaldes de esta provincia, Ins-

pectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Urtasun Tolozana, confinado cumplido del presidio del Canal de Isabel II, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 20 de junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura 4 pies, 10 pulgadas; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; cara redonda; barba clara.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º  
Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infanteria de Saboya, José Lopez y Lopez, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Estatura cinco pies, una pulgada; pelo y cejas negros; ojos id.; nariz regular; boca regular.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Domingo Monteresin Alvarez, desertor del batallon cazadores de Madrid, cuyas señas se espresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de junio de 1863.—Conde de Ezpeleta.

Estatura un metro 660 milímetros; pelo y cejas negros; ojos pardos; nariz regular; boca regular; barba poca.

Los Alcaldes de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de la caballeria que con sus señas se espresarán, capturando á las personas en cuyo poder se encuentre, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de junio de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Señas de la burra que ha faltado en el pueblo de Arroyomolinos.

Rucia, pelo claro pardo, cerrada; bastante grande y corpulenta, desherrada.

### CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.

Señores: Vicepresidente.—Soto y Ginesio.—Mendivil.—Echalecu.—Lara.

Sentencia.—En el pleito que ante este Consejo provincial ha pendido y pende entre partes, de la una don Andrés Armendariz, don Eleuterio y don Cayetano Ruiz, individuos que fueron del Ayuntamiento de Chinchon en el pasado año de 1843, y don Bernardino Aparicio, por sí y como heredero del de igual clase, don José Gonzalez Olivas, vecinos todos de la citada villa, y representados por don Juan Ortega de la Fuente, demandante, y de la otra el Ayuntamiento de la misma y el Promotor fiscal de Hacienda pública, demandados en rebeldia, sobre que se deje sin efecto la providencia gubernativa, por la que fueron aprobadas las cuentas de propios del referido año, en cuanto por ellas se les declaraba obligados al reintegro al fondo municipal de reales vellon 30.985.

Visto:

Vistas las espresadas cuentas rendidas en 30 de enero de 1845 por don José Gonzalez Olivas, y censuradas favorablemente por el Ayuntamiento; sus documentos justificativos y las diligencias de subasta de los arbitrios de pesos y romanas y de medir y sacar á buena luz las colambres:

Vistas las de contribuciones de 1843, en cuyo cargo aparece en vigésimo segundo lugar la partida siguiente: «Son cargo 2727 rs. en que se remató la venta de pesos y medidas en favor de Juan Herreros, menor, segun su expediente.»

Visto el de exámen y ultimacion de los de propios y el acuerdo de este Consejo fecha 11 de junio de 1858, por el que fueron aprobadas con las modificaciones siguientes:

1.ª Que se adicionaren al cargo reales vellon 672 por venta de terrenos arrompidos por vecinos de Villaconejos; reales vellon 2754 producto del arbitrio de pesos, medidas y romanas, y rs. vn. 25.500 mitad del de sacar á buena luz las colambres.

2.ª Que se escluyeran de la data reales vellon 1453 con 3 cénts., invertidos en un almuerzo y refresco; reales vellon 772 por premio á los matadores de alimañas, y rs. vn. 551 con 66 céntimos por descubiertos en primeros contribuyentes:

Vista la demanda que previa la oportuna consignacion, ha deducido don Juan Ortega de la Fuente, en la representacion espresada, con la solicitud de que se aprueben las partidas á que se refieren los reparos y se le devuelva en su consecuencia la cantidad depositada:

Vista la providencia de emplazamiento al Promotor fiscal de Hacienda y Ayuntamiento de la villa de Chinchon, la acusacion de rebeldia hecha por la parte actora y el auto de doce de agosto ultimo por el que se la hubo por acusada.

Vista la certificacion presentada con la demanda, de la que aparece que la Diputacion provincial, en sesion de 24 de febrero de 1845, acordó conceder al Ayuntamiento de Chinchon la licencia que habia solitado para arrendar el arbitrio de sacar á buena luz, embudar y cargar las colambres, con el doble objeto de cubrir el déficit del presupuesto municipal, y de construir un camino desde dicha villa al puente nuevo de Arganda, y á condicion de que la obra habia de hacerse en pública subasta y previa aprobacion superior.

Vistas las diligencias practicadas para mejor proveer, de las que resulta:

1.º Que el 12 de enero de 1845, fué nombrado don Bernardino Aparicio, arquerodepositario de los caudales públicos de la villa.

2.º Que en 24 de marzo de 1847, se presentaron al Ayuntamiento las cuentas del depositario de los fondos del camino, Telesforo Gonzalez, referentes á los años de 1844, 1845 y 1846, y su saldo en metálico de rs. vn. 65.166, y que en 28 de dicho mes, se espidió á favor del cuenta-dante el oportuno finiquito, haciéndose todo constar en las actas respectivas.

3.º Que en dichas cuentas figuran como primeras partidas de cargo, una de reales vellon 1206 en un recibo de don Andrés Silva por las dietas que devengó en dicha villa, en abril de 1844, como comisionado de la Hacienda, y otra de reales vellon 25.294, correspondiente al año de 1845.

Y 4.º Que en el libro de actas de la Diputacion provincial aparece con fecha 24 de febrero de 1845 el extremo siguiente: «aprobacion del arbitrio de sacar á buena luz, embudar y cargar las colambres á los arrieros.»

Vista la Real Instrucion de 15 de octubre de 1828, que previene que los arrendadores y administradores afianzarán á satisfaccion de los Ayuntamientos en el concepto de que estos han de responder de las faltas de aquellos:

Visto el Real decreto de 3 mayo de 1854, que en su art. 51 dispone, que no se abonen en cuentas á las justicias de los pueblos las cantidades que hayan satisfecho á los matadores de alimañas, si no presentan en la capital de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales:

Vista la ley de 14 de julio de 1842, por la que se suprimieron los oficios ó cargos de fiel medidor, longa, correderia y demas que recayeran sobre el peso y la medida, libertando á los pueblos de este gravamen:

Vista la Real orden de 15 de noviembre de 1845, por la que se escitó á los Ayuntamientos para que empleando cuantos medios les permitieran sus fondos, celebraran con la pompa debida en el dia 1.º de diciembre inmediato, el grandioso y solemne acto de la proclamacion y jura de la Reina constitucional de España:

Vista la Real orden de 8 de junio de 1847 que facultaba á los Consejos de provincia para que en la ultimacion de cuentas atrasadas puedan admitir las partidas de gastos no autorizados, ó de fondos distraidos, cuando no se descubra malversacion ni mala fé y se justifique la necesidad que haya obligado á destinar dichos fondos á objetos distintos de los que constituyan el respectivo presupuesto de gastos municipales.

Respecto á la omision en el cargo de reales vellon 2754, producto del arbitrio de pesos, medidas y romanos.

Considerando que declarada por la ley de 14 de julio de 1842 la libertad del peso y la medida, el Ayuntamiento subastó este arbitrio en concepto de vo-

luntario y para invertir su producto en menos repartir:

Considerando que, si bien esta aplicacion fué indebida por que el Ayuntamiento no estaba ni podia estar autorizado para distraer del presupuesto municipal el producto de un arbitrio que solo con este carácter le era licito recaudar, puede el Consejo aprobarla en virtud de la Real orden de 8 de junio de 1847 por reunir las circunstancias en ella exigidas.

Respecto á la partida de reales vellon 25.500 por mitad del arbitrio de sacar á buena luz las colambres.

Considerando que subastado en arbitrio en rs. vn. 50.000 á favor de Castor Sanchez, y figurando en la cuenta de propios 25.500rs. de su importe, en ningun caso procederia reintegro total de dicha partida, sino cuando mas el de reales vn. 24.500:

Considerando que en la cuenta de arbitrios del camino reclamada para mejor proveer se hace cargo el depositario especial de dicho fondo de rs. vn. 25.894 procedentes del citado arbitrio y que al acordarse este por el Ayuntamiento en 6 de diciembre de 1842, lo fué con el objeto de destinar en parte su producto á la construccion de un camino desde dicha villa al puente nuevo de Arganda:

Considerando que aprobado este acuerdo por la Diputacion provincial como resulta lo fué en sesion de 24 de febrero de 1845, no puede menos de considerarse legitima la inversion que con arreglo á él aparece dada á los citados rs. vellon 25.294, de que se hizo cargo en las cuentas de arbitrios del camino su depositario especial Telesforo Gonzalez:

Considerando que no siendo responsable dicho fondo al pago de contribuciones no han debido pagarse de él las dietas devengadas en abril de 1844, por don Andrés Silva, en concepto de Comisionado de la Hacienda pública, y que por consiguiente no es de abono la partida de rs. vn. 1206 que del producto del citado arbitrio figuran entregados á dicho ejecutor.

Respecto á los rs. vn. 1451 con 36 céntimos, invertidos en un almuerzo y refresco en celebracion de la mayoria de S. M. la Reina (Q. D. G.)

Considerando que fuere cualquiera el acierto con que el Ayuntamiento de Chinchon prefiriese ese medio de solemnizar tan fausto acontecimiento no cabe duda alguna en que para adoptarlo estaba autorizado por la citada Real orden circular de 15 de noviembre de 1845, y que por lo tanto fué licita y debida la inversion de dichos rs. vn. 1451 con 36 céntimos.

Respecto á los rs. vn. 772 por premio á los matadores de animales dañinos.

Considerando que si bien el gasto se halla justificado, no consta se hayan presentado en este Gobierno de provincia las estremidades ó pieles de dichos animales, formalidad que para que sea de abono exige taxativamente el Real decreto de 3 de mayo de 1854, con arreglo al cual fué debidamente reparada aquella partida:

Considerando que esta formalidad, aunque inescusable de todo punto en las cuentas que se rinden y censuran periódica y oportunamente, puede dispensarse por los Consejos provinciales á virtud de la citada Real orden de 8 de junio de 1847, en la ultimacion de las atrasadas cuando el gasto se halla acreditado y no cabe por consiguiente en los cuentadantes malversacion ni mala fé:

Respecto á la partida de reales vellon 672, por omision de las rentas de terrenos arropidos por vecinos de Villaconejos y reales vellon 351 con 66 cént. por debitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta:

Considerando que los demandantes ni han presentado los expedientes de apremio que dicen haber instruido contra

aquellos deudores, ni han justificado motivo legal suficiente á eximirles en rigor de derecho de la responsabilidad á que en este punto les sujeta la Real Instrucion de 15 de octubre de 1828.

Considerando que no consta en autos si esos débitos han sido ó no realizados por los Ayuntamientos de los años posteriores, ni si respecto á alguno de ellos han existido ó no para realizar su cobro los obstáculos legales que en las cuentas se indican:

Considerando que si bien para depurar estos extremos podrian acordarse actuaciones para mejor proveer, la índole especial de los pleitos de cuentas municipales y la antigüedad de los que son objeto del presente, recomiendan con preferencia el procedimiento establecido por las reglas 5.ª y 6.ª de la citada Real orden de 8 de junio de 1847, por cuyo medio no sufre mas dilacion el fenecimiento definitivo de estas cuentas:

Considerando que si bien en las cuentas de propios de esta villa de 1837 y siguientes figuran en el cargo por rentas de arropidos labrados por vecinos de Villaconejos partidas equivalentes á la que por igual concepto ha dejado de incluirse en las de 1845, se deducen en la data como incobradas por suponer de propiedad particular aquellos terrenos, y que por tal motivo se ha mandado instruir expediente separado para depurar este extremo:

El Consejo provincial falla: Que debe declarar y declara:

1.º Que son de abono á los Concejales y Depositario del año de la cuenta, reales vellon 2754 del arbitrio de pesos, medidas y romanos aplicado á menos repartir; reales vellon 24.294 del de sacar á buena luz las colambres, que aparecen cargados parte en la cuenta de propios y el resto en la del camino de Madrid; reales vellon 1455 invertidos con la debida autorizacion en solemnizar la mayoria de S. M. y reales vellon 772 en premio á los matadores de animales dañinos;

2.º Que no son de abono reales vellon 1206 del arbitrio de sacar á buena luz los colambres que indebidamente se aplicaron al pago de dietas de una Comision de apremio y

3.º Que se instruya expediente separado á los efectos y en la forma marcada por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 8 de junio de 1847, respecto á las partidas de reales vellon 672 por omision de las rentas de terrenos arropidos por vecinos de Villaconejos, y de reales vellon 351 con 66 cént. por débitos en primeros contribuyentes del año de la cuenta, mandando al efecto que ejecutoriada que sea esta sentencia se devuelvan á los demandantes las cantidades que tienen consignadas en la Depositaria del Ayuntamiento de Chinchon, en cuanto excedan de los reales vellon 2229 con 66 céntimos antes referidos.

Así por esta sentencia definitiva, que se notificará por cédula al Promotor fiscal de Hacienda y por despacho al Ayuntamiento de Chinchon, se fijará en la tabla de anuncios y se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia, lo pronunció y mandó el Consejo provincial de Madrid en sesion de 8 de mayo de 1865, á que asistieron los señores don Alejandro Ramirez de Villaurrutia, don Vicente de Soto y Gintiesio, don Blas Dias Mendivil, don Angel Echalecu, y don José Maria de Lara, y la firma el señor Vicepresidente, conmigo el Secretario, de que certifico.—Alejandro Ramirez de Villaurrutia.—Joaquin de Palacio y Arabet, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada la anterior sentencia en 12 de mayo de 1865 por el señor don Alejandro Ramirez de Villaurrutia, Vicepresidente de este Consejo provincial, hallándose celebrando Audiencia pública de que yo el Secretario certifico.—Joaquin de Palacio y Arabet, Secretario.

Madrid 16 de mayo de 1865.—El

Secretario del Consejo provincial, Joaquin de Palacios y Arabet.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 10 del reglamento vigente de exámenes, esta Comision ha acordado dar principio á los ordinarios de maestros y maestras de primera ensenanza el dia 18 de julio próximo.

Los que aspiren á ser examinados, presentarán los documentos que previenen los artículos 15 y 37 del citado reglamento, sin cuyo requisito no se les dará curso, en la secretaria de esta Comision, Seccion de Fomento en el Gobierno de la provincia, teniendo entendido que el depósito de los derechos del título, debera hacerse en el papel de reintegro correspondiente, y el de los de examen en metálico.

Madrid 17 de junio de 1865.—Por el Vicepresidente, Francisco Javier de Astiz.—El Secretario, José P. Clemente.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 18 de diciembre de 1862 y 14 de marzo del presente año, esta Direccion general ha señalado el dia 24 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de primer orden de Alcala del Pinar á Tarragona, en la provincia de Teruel, bajo su presupuesto de 3.010.495 reales 79 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucion de 18 de marzo de 1862, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Teruel ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos la manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 150.000 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucion, siendo la primera mejorá por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 1000 rs.

Madrid 8 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la carretera de Alcala del Pinar á Tarragona, en la parte comprendida en la provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando usa y llamamente e tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda prepueta en que no se es-

prese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 de agosto de 1862, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del paso de Marivinda y casa portazgo de Villacastín á Vigo en la parte comprendida en la provincia de Avila, bajo su presupuesto de 547.883 reales 40 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 17.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 8 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 8 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del paso de Marivinda y casa portazgo de Villacastín á Vigo, en la parte de la provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de mayo del año próximo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pretilos para la carretera de Villacastín á Vigo, en la provincia de Orense, cuyo presupuesto es de 715.614 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56.000 rs., en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las

respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 600 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 10 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposición.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 10 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pretilos para la carretera de Villacastín á Vigo, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de abril último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de primer orden de Boeciguillas á Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 2.045.070 rs. 8 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Segovia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de junio de 1865.—El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 5.º y 6.º de la carretera de primer orden de Boeciguillas á Segovia, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresé determinadamente la cantidad, es-

crita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID

Pliego de condiciones bajo la cual la escelsísima Junta provincial de Beneficencia saca á pública subasta los solares marcados en el plano aprobado por real orden de 4 de abril de 1861, para la reforma del Hospital General de esta corte con las letras C y H.

1.º Los remates de los indicados solares, señalados en el plano con las letras C y H, cuyas áreas son ambas de 616 metros cuadrados, ó sea 7953 pies, tendrá efecto el día 20 de julio, bajo las bases siguientes:

2.º La subasta del solar C empezará á las once y media en punto del espresado día, concediéndose media hora para la presentación de las proposiciones. Terminado que sea este remate, dará principio el del solar H, dándose tambien media hora desde aquella en que empiece para que los licitadores presenten las proposiciones, procediéndose á abrirlas tan luego como dicho término haya trascurrido.

3.º Ambos remates tendrán lugar en el Gobierno de la provincia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador ó persona que se sirva delegar, celebrándose con arreglo á las prescripciones de la Instrucción de 18 de marzo de 1852.

4.º Los planos correspondientes á los referidos solares estarán de manifiesto en la secretaria de la Excmo. Junta provincial de Beneficencia, sita en el Gobierno de la provincia, y en la dirección del Hospital General hasta la víspera del remate, en todos los días no feriados, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse en la Caja general de depósitos la cantidad de 30.000 rs. como garantía para tomar parte en la licitación del solar C y la de 15.000 para la del solar H, acompañándose á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito con arreglo á la citada Instrucción.

6.º No se admitirá proposición alguna que no cubra los tipos fijados para la subasta y que segun tasacion son 541.205 reales para el solar C y la de 182.505 reales para el solar H.

7.º En el caso de que resultaran dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente se sirva designar, y en los términos prescritos en la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 5.000 rs. y las demas á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 500 reales.

8.º No será válido el remate hasta tanto que recaiga la superior aprobación del Gobierno de S. M. Una vez obtenida esta, se procederá en el término de quince días al otorgamiento de la escritura de venta, previo el pago del importe total del solar que se le haya adjudicado, cuyo pago se hará en la depositaria del Hospital General.

9.º En el caso de que el rematante faltare al cumplimiento de la anterior condición, perderá de hecho el depósito previo, quedando obligado á resarcir todos los daños y perjuicios que resulten al Hospital General en los términos que marca la referida Instrucción y el Real decreto de 27 de febrero de 1852, y la Junta quedará en libertad para rematar nuevamente el solar.

10. Los referidos solares se venden libres de toda carga, y las escrituras de venta que se otorguen constituirán la nueva titulación, siendo de cuenta de los rematantes el pago de los derechos de

hipoteca, gastos de subasta, otorgamiento de escritura y dos copias simples para la Beneficencia.

11. Las cartas de depósito serán devueltas á los licitadores, terminados que sean los remates de cada uno de los solares; quedando en poder de la Excmo. Junta la del mejor postor, que no será devuelta hasta el completo cumplimiento del contrato, sin responsabilidad por parte del respectivo rematante.

Madrid 15 de junio de 1865.—El Presidente, el Conde de Ezpeleta.—El secretario, Leon M. de Argos.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... que vive.... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la venta en pública subasta del solar marcado con la letra (aquí la letra del solar que se remate) en el plano aprobado para la enagenación de los terrenos del Hospital general de esta corte, se compromete á abonar la cantidad de.... (aquí la cantidad en letra) por la adquisición de dicho solar, bajo los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

*Comision ejecutiva de apremio de la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.*

Siguiéndose por esta Comision espediente de ejecución y apremio contra don Vicente Ferrer de Silva, vecino de Madrid, por débito de plazos de fincas de bienes nacionales perteneciente al Estado, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se espresan, pertenecientes á dicho señor Silva, las cuales radican en término de la villa de Pedrezuela y jurisdicción de El Molar, cuya subasta tendrá lugar en las Salas consistoriales de dicho Pedrezuela, el día 5 del próximo mes de julio, de diez á doce de su mañana, sin perjuicio de prolongar la hora si las pujas diesen lugar á ello; advirtiendo que se hallará presente el pliego de condiciones.

- Una tierra en el Portillejo, de haber una fanega; linda al Saliente tierra de villa, Mediodía y Poniente Juan Chichon; tasada en trescientos reales. . . . . 500
- Otra en la cerca de Ruiz, de fanega y media; Saliente Juan Chichon y Poniente Celedonio Gonzalez; tasada en trescientos cincuenta reales. . . . . 350
- Otra á dar vista á Matarrubias, de una fanega; Saliente Máximo Chichon y Norte mojonera; tasada en trescientos reales. . . . . 300
- Otra en el Cubacho, de 4 celemines; á los cuatro vientos Peñas; tasada en ochenta reales. . . . . 80
- Otra en el prado de Juan Prieto, de una fanega; Saliente Luis Gonzalez y Poniente Máximo Chichon; tasada en trescientos cincuenta reales. . . . . 350
- Otra en Nava la Porquera, de fanega y media; Mediodía Baltasara de la Fuente y Norte Juan Chichon; tasada en cuatrocientos reales. . . . . 400
- Otra en la Fuente de la Peña, de 6 celemines; Poniente y Norte tierra de villa, Mediodía don Gaspar de la Roca; tasada en doscientos reales. . . . . 200
- Otra en Prado Cerezo, de 6 celemines; Saliente Norberto Sanz y Poniente Luis Gonzalez; la ponen los peritos en 9 celemines; tasada en trescientos cincuenta reales. . . . . 350
- Otra en Valdepajares, de 6 celemines; Saliente Luis Gonzalez y Poniente herederos de Luis

Sanz; tasada en ochenta reales.	80
Otra á la bajada de la huerta, de 6 celemines; Saliente herederos de Marcelino Chichon y Poniente camino de San Agustín; tasada en doscientos reales.	200
Un prado en la Angostura, de 2 celemines; Saliente Domingo de las Heras y Poniente herederos de Antolin Chichon; tasado en ochenta reales.	80
Una tierra en Valdecaleras, jurisdicción de El Molar, de 9 celemines; Saliente erial y Norte Victor Ruiz (a) Borregas; tasada en ciento cincuenta reales.	150
Otra en la Potrilla, de 4 celemines, Saliente Simona Sanz y Poniente Teodoro Chichon; tasada en setenta reales.	70
Otra en Valdepajares, de una fanega; Saliente Mariano Baonza y Norte camino de Guadaluix; tasada en doscientos reales.	200
Otra en el cerrillo de la Huerta, de 2 fanegas; Saliente Ramon Sanz y Poniente Juan de Mata; tasada en seiscientos reales.	600
<b>Total.</b>	<b>3710</b>

Lo que se avisa para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la citada subasta. Pedrezuela 17 de junio de 1865.—El Comisionado, José García.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.*

En virtud de providencia de este día, del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada de mí, el infrascrito, se ha declarado estraviado, nulo y sin ningun valor ni efecto, un talon del «Banco de España» del depósito voluntario intrasferible de 3200 reales, hecho por don Pascual Rojas en 25 de julio de 1862; mandando en su consecuencia que por las oficinas de aquel establecimiento, se libre al interesado otro nuevo talon, en equivalencia del estraviado, ó se le abone su importe.

Madrid 18 de junio de 1865.—Diaz. 465.

**AYUNTAMIENTOS.**

*Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.*

Por trasladarse á su país natal el profesor que la desempeñaba, se halla vacante la titular de medicina de Fuenlabrada de Madrid, cuya poblacion dista de la capital dos leguas y cuarto y una del ferro-carril del Mediterráneo, constandinge de 536 vecinos. Está dotada con 6600 reales pagados del presupuesto municipal por la asistencia á los vecinos pobres y 4000 que producirán las igualas ó contratos con los no incluidos en aquella clase. Se admitirán solicitudes durante el término de un mes desde el día de la publicación de este anuncio, dirigiéndolas á esta Secretaría municipal; y verificada la elección, no tendrá el contrato fuerza legal hasta que obtenga la aprobacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Fuenlabrada 15 de junio de 1865.—El Alcalde, Mariano Perez.

*Alcaldía constitucional de Colmenar de Oreja.*

Con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta el esparto existente en los terrenos de propios de esta villa, bajo el tipo de 1480 rs. que ha señalado el perito agrónomo para dicha subasta; la cual tendrá lugar el día 29 del corriente y siguientes, en esta sala capitular, de diez á doce de sus mañanas, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento, y prescripciones de las ordenanzas generales de montes.

Colmenar de Oreja 19 de junio de 1862.—El Alcalde, José Recare.

*Alcaldía constitucional de Fresnedillas.*

Con la venta esclusiva al permenor se subastan en esta villa los ramos pertenecientes á consumos, para el año económico, estando señalados para sus dos remates los días 21 y 28 del corriente, á las doce de sus mañanas, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Fresnedillas 15 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Antonio Ventura.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el día de hoy.*

2326	fanegas de trigo.
3228	arobas de harina de id.
16.390	arobas de carbon.
403	vacas, que componen 41.029 libras de peso.
491	carneros, que hacen 11.465 libras de id.
131	corderos que hacen 3458 id.

*Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.*

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 94 á 102 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino ajeo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 á 14 cs.
Garbanzos, de 34 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

Cebada de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 43 rs. id.
Trigo vendido..... 1702 fanegas.
Quedan por vender 656
Precio máximo... 52 1/2
Idem mínimo..... 46
Idem medio..... 49,79

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de junio de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 21 de junio de 1865.*

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1. <sup>a</sup> . . . . .	22.523	303	75	380
2. <sup>a</sup> . . . . .	23.320	390	"	390
3. <sup>a</sup> . . . . .	27.905	468	"	468
4. <sup>a</sup> . . . . .	28.231	468	"	468
En la de la calle de Toledo, 59.—(Seccion 5. <sup>a</sup> ) . . . . .	22.130	372	6	378
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6. <sup>a</sup> ) . . . . .	18.822	303	15	320
<b>TOTALES.</b> . . . .	<b>142.931</b>	<b>2.308</b>	<b>96</b>	<b>2.404</b>

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1. <sup>a</sup> Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad) . . . . .	130 411,18	115	26	141

*El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.*

**BOLSA DE MADRID.**

*Cotizacion del 22 de junio de 1865 á las tres de la tarde.*

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 54; á plazo, 54-05 c. 54 y 54-10 fin cor. vol.  
 Idem diferido, publicado, 49-85, 80, 85, 80 y 85 c.  
 Deuda de segunda clase, id. 25-25 y 22-85; no publicado, 25-10 d.  
 Idem del personal, id., 24-65.  
 Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid, con 2 1/2 de interés anual, no publicado, 48 d.  
 Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual publicado, 94-90 p.  
 Acciones de carreteras, emision de 1.<sup>o</sup> de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 98.  
 Idem de á 2000 rs., id., 98-50 d.  
 Idem de 1.<sup>o</sup> de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 97-50.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 101-50 d.  
 Idem de 1.<sup>o</sup> de julio de 1856, de á 2000 rs., id., par.  
 Idem de Obras públicas de 1.<sup>o</sup> de julio de 1858, id., par. d.  
 Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-50 d.  
 Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 99-40.  
 Acciones del Banco de España, publicado, 222.  
 Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 140 p.  
 Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 152 p.  
 Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 56 d.  
 Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 106 d.  
 Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 99.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., par.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 días fecha, 50-25 p.  
 París á 8 días vista, 5-24.

En la Administracion del *Boletin Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, número 59, tienda, se encuentran las siguientes

**OBRAS EN VENTA.**

El siglo XIX en el patibulo, á 4 rs.  
 La señorita de Armestad, primeroy segundo tomo, cada uno á 4 rs.  
 La Gota de Agua, á 4 rs.  
 Poesias jocoso-satiricas por don Victoriano Martinez Muller, á 12 rs.  
 La democracia tal cual es, por don José Maria Orense, á 2 rs.  
 Calendarios democráticos, á 8 rs.  
 Privilegios de industria y marca á 8 rs.

**DOCUMENTACION PARA LOS AYUNTAMIENTOS.**

Relaciones de fincas rústicas y urbanas y ganaderia, á 3 cuartos.  
 Idem de dadas en renta y colonos, á 3 id.  
 Papel para el amillaramiento, á 5 cuartos pliego.  
 Idem id. para el reparto, á id.  
 Idem de lista cobratoria, á id.  
 Libramientos, cargaremes y cartas de pago, á id.  
 La cuenta del Alcalde, á id.  
 Idem del Depositario, á id.  
 Idem de contribuciones, á id.  
 Idem del estado de id., á id.  
 Estados trimestrales de nacimientos, matrimonios y defunciones, á id.  
 Papeletas de bagajes, á 6 rs. el 100

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

*Imp. del mismo, calle del Almirante, num. 7. MADRID: 1865.*